

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES V

Caracas, martes 6 de marzo de 2012

Número 39.877

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican, por las cantidades que en ellos se especifican.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.821, mediante el cual se designa como Directores Principales y Directores Suplentes de la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., a los ciudadanos que en él se indican, la cual tendrá la facultad de administración inmediata y la dirección de los negocios del Banco.

Decreto N° 8.822, mediante el cual se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto N° 8.674, de fecha 08 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.816, de la misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en los estados Falcón, Miranda y Vargas, así como en el Distrito Capital.

Decreto N° 8.823, mediante el cual se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto N° 8.675, de fecha 08 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.816, de la misma fecha, mediante el cual se prorrogó el Estado de Emergencia declarado en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta.

Decreto N° 8.824, mediante el cual la Sociedad Mercantil CVG Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG PROFORCA), pasará a denominarse Empresa de Propiedad Social Maderas del Orinoco, C.A. (Maderas del Orinoco, C.A.), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Decreto N° 8.825, mediante el cual se establece que la Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima denominada Cemex Venezuela, S.A.C.A., pasará a denominarse Venezolana de Cementos.

Decreto N° 8.826, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará Empresa de Propiedad Social AGROPATRIA, S.A., pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de AGROPATRIA, la cual funcionará como empresa matriz.

Decreto N° 8.827, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), instituida mediante la promulgación de su Ley de Creación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.404, de fecha 14 de abril de 2010.

Decreto N° 8.828, mediante el cual se suprime la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios creada mediante Decreto N° 6.733, de fecha 09 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196 de la misma fecha, por el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.829, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.830, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 8.831, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.832, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa Gazprombank Latin America Ventures B.V., la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 8.833, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Fábrica para Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN), la cual estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Decreto N° 8.834, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, por la cantidad que en él se menciona.

Decreto N° 8.835, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 8.836, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia ONA

Providencia mediante la cual se dicta la Normativa que Regula el Proceso de Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados, Decomisados y Abandonados por parte del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB).

Providencia mediante la cual se dicta la Normativa que Regula el Uso y Disposición de Moneda Extranjera Confiscadas y Decomisadas proveniente o relacionada con los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas.

FONDOS DE COMERCIO

97. La enajenación de fondos de comercio o la de sus activos, parcial o total, deberá cumplir con el principio de publicidad y el procedimiento establecido en el Código de Comercio. La publicación de enajenación deberá contener:

- a) El nombre del fondo de comercio o denominación comercial
b) Mobiliario, mercancías.
c) Crédito y clientela.

SEMOVIENTES

98. Los semovientes calificados como bienes de uso requerirán la autorización expresa de la máxima autoridad de la Oficina Nacional Antidrogas o del Consejo Directivo, según corresponda.

MONEDA EXTRANJERA

99. Las operaciones de venta de Divisas en moneda extranjera al Banco Central de Venezuela, declaradas confiscadas o decomisadas, se regirán de conformidad con la normativa vigente en la materia.

JOYAS, OBRAS DE ARTE Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS

100. Las Joyas y las Obras de Arte confiscadas, decomisadas o abandonadas serán enajenadas por EL SNB, mediante el procedimiento de SUBASTA PÚBLICA o VENTA DIRECTA.

Las Piezas Arqueológicas o Históricas confiscadas, decomisadas o abandonadas serán transferidas al Ministerio con competencia en materia de cultura o donadas a los órganos y entes adscritos a ese Ministerio.

INSUMOS QUÍMICOS Y PRECURSORES QUÍMICOS

101. Los Insumos Químicos y Precursores Químicos serán enajenados mediante Venta Directa a entes descentralizados o empresas del Estado, previo cumplimiento de las formalidades legales y los procedimientos correspondientes y bajo las directrices del Consejo Directivo y los órganos de Adscripción.

DISPOSICIONES FINALES

102. Los costos y gastos de comercialización que deriven de la venta de los bienes, referidos pero sin limitarse, a los costos de administración, pago de servicios, depósito, liberación de cargas, impuestos, tasas y contribuciones que genere la contratación de SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, serán deducidos del PRECIO FINAL de los bienes adjudicados, cuando corresponda.

La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB)

Handwritten signature of Néstor Luis Reverol Torres

Néstor Luis Reverol Torres
Presidente del Consejo Directivo

Handwritten signature of Julio Rojas Pitre
Julio Rojas Pitre
Secretario Ejecutivo

Handwritten signature of José Gregorio Gómez Larez
José Gregorio Gómez Larez
Director



Handwritten signature of Andy Rodríguez Espinoza
Andy Rodríguez Espinoza
Director General

Handwritten signature of Pedro José Daboin Rojas
Pedro José Daboin Rojas
Director

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)
201°, 153° Y 13°

Nº 002

Fecha: 06 MAR. 2012

PROVIDENCIA

El Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), designado mediante Providencia Administrativa Nº 005-2011 de fecha 30 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.646 de fecha 31 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 4 numerales 8°, 16°, y 20°, artículo 7, y artículo 9 numerales 1° y 6°, 18° del Decreto 8.013 de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB).

CONSIDERANDO

Que para lograr la asignación de recursos y bienes en la Ley Orgánica de Drogas y destinarlos a los proyectos, planes, y programas de prevención en el área de Relaciones Internacionales, se hace necesario establecer procedimientos especiales en el marco de la ley, que garanticen el uso y disposición de los recursos asignados por los tribunales penales del país,

CONSIDERANDO

Que para lograr la asignación de los recursos y bienes previstos en la Ley Orgánica de Drogas y destinarlos, a los planes, programas y proyectos, relacionados con la prevención integral y represión de los delitos tipificados en la Ley especial, se hace necesario contar con un procedimiento especial en el marco de la ley, que garanticen los actos de disposición y uso de los bienes asignados al Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados Confiscados y Decomisados (SNB), por los tribunales penales del país,

DECIDE

Dictar la siguiente,

Normativa que Regula el Uso y Disposición de Moneda Extranjera Confiscadas y Decomisadas proveniente o relacionada con los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas.

La presente normativa regirá los procesos de uso y disposición de la moneda extranjera Confiscados y Decomisados, proveniente o relacionada con los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas que hayan sido puestas bajo la administración del Servicio Nacional Administración y Enajenación de bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados.

GENERALIDADES

Los procedimientos desarrollados en esta normativa tienen por objeto regular la administración, uso y disposición de la moneda extranjera confiscada y decomisada, de forma transparente, eficaz e imparcial, producto de la comisión de los delitos tipificados de la LOD declarada confiscada o decomisada mediante sentencia definitivamente firme, por un tribunal competente.

Objeto

Artículo 1. Se establece la Normativa para Regular el Uso y Disposición de las Operaciones de la Moneda Extranjera Confiscadas y Decomisadas provenientes o relacionadas con los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas, que hayan sido puestas bajo la administración del Servicio Nacional Administración y Enajenación de bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, con el fin de garantizar la transparencia y optima aplicación de los procesos de uso y disposición de la moneda extranjera, una vez que dichos recursos sean asignados por los tribunales penales del país.

Definición

Artículo 2. Se entenderá por Moneda Extranjera de conformidad con las disposiciones previstas en esta Normativa, los billetes o monedas de países extranjeros cualesquiera que sean su denominación o característica que hayan sido confiscadas o decomisadas mediante sentencia firme, por un tribunal de la República.

Finalidades

Artículo 3. El Servicio Nacional Administración y Enajenación de bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, previa aprobación de la Oficina Nacional Antidrogas como órgano rector, podrá ejecutar la disposición de la moneda extranjera confiscada y decomisada, para destinarla a los siguientes fines:

- 1. Financiar los proyectos, planes y programas que en materia de la Lucha Internacional contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, apruebe el órgano rector.

- Financiar la asistencia, capacitación y adiestramiento de los funcionarios y funcionarias a los actos, congresos, cursos, reuniones, conferencias y foros internacionales; que en materia de prevención y represión contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos se realizaren en el exterior.
- Financiar y Garantizar los gastos de Seguridad y Defensa que sean necesarios realizar para la persecución y represión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas.

#### Del Financiamiento

**Artículo 4.** El financiamiento con moneda extranjera estará regulado mediante solicitud acompañada de proyecto, plan o programa respectivo que justifique el financiamiento de las Actividades relacionadas en el área operativa de las Relaciones Internacionales en materia de Tráfico Ilícito de Drogas o acto administrativo debidamente soportado. El financiamiento de los proyectos deberá estar aprobado por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

#### Recaudos

**Artículo 5.** El órgano o ente requirente consignará la solicitud de Moneda Extranjera ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, la cual deberá contener la solicitud y/o el proyecto aprobado por el órgano rector.

#### Atribuciones

**Artículo 6.** El Servicio Nacional Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, en el ejercicio de la administración, uso y disposición de la moneda extranjera, podrá:

- Realizar operaciones en moneda extranjera conforme a la normativa legal vigente.
- Gestionar ante las instituciones bancarias la transferencia de los fondos de la moneda extranjera, objeto de inmovilización o incautación decretada por los tribunales penales del país.
- Constituir fideicomisos de administración o inversión, según estime conveniente, con el objeto de garantizar la transparencia en su administración y optimizar el rendimiento de los recursos administrados.

#### Principios

**Artículo 7.** Los procedimientos de uso y disposición se aplicarán con base a los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, imparcialidad, participación, honestidad y transparencia, sometidos a los controles posteriores de la Contraloría General de la República.

#### Vigencia

**Artículo 8.** La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB)

Néstor Luis Reverol Torres  
Presidente del Consejo Directivo

Julio Rojas Pitre  
Secretario Ejecutivo

Randy Rodríguez Espinoza  
Director General

José Gregorio Gómez Lárez  
Director

Pedro José Daboin Rojas  
Director



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 8168

Caracas, 06 MAR 2012

201° y 153°

Visto que mediante Resolución 3147 de fecha 06 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.858 de fecha 06 de febrero de 2012, emanada de este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a través de la cual se Otorga la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano

**SERGIO VIDAL FERNANDEZ VASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 5.527.213, se incurrió en el error material siguiente:

Donde dice:

"se le otorga Jubilación Especial al ciudadano **SERGIO VIDAL FERNANDEZ VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 5.527.213, de 50 años de edad, con 22 años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Profesional III, en la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), según Planilla FP-026 de fecha 27 de diciembre de 2011, por razones de salud por presentar de acuerdo con informe médico lumbalgia crónica, causada por discopatía lumbar y protusión discal, por lo que se le imposibilita la realización de esfuerzos físicos y traslados largos"

Debe decir:

"se le otorga Jubilación Especial al ciudadano **SERGIO VIDAL FERNANDEZ VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 5.527.213, de 50 años de edad, con 25 años, 9 meses y 11 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Profesional III, en la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), según Planilla FP-026 de fecha 27 de diciembre de 2011, por razones de salud por presentar de acuerdo con informe médico lumbalgia crónica, causada por discopatía lumbar y protusión discal, por lo que se le imposibilita la realización de esfuerzos físicos y traslados largos"

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procedase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

JORGE A. GIORDANI C.  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 3147  
Caracas, 06 FEB 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano ELIAS JAUA MILANO, titular de la cédula de identidad Nº 10.096.662, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, artículo 1 numeral 10 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleadas de la Administración Pública Nacional, los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se le otorga Jubilación Especial al ciudadano **SERGIO VIDAL FERNANDEZ VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 5.527.213, de 50 años de edad, con 25 años, 9 meses y 11 días de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, quien se desempeña como Profesional III, en la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), según Planilla FP-026 de fecha 27 de diciembre de 2011, por razones de salud por presentar de acuerdo con informe médico lumbalgia crónica, causada por discopatía lumbar y protusión discal, por lo que se le imposibilita la realización de esfuerzos físicos y traslados largos, siendo el monto de la Jubilación Especial, la cantidad de **Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Tres Bolívars con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 4.353,82)** mensuales, la cual es efectiva a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 07 - Caracas, 05 de marzo de 2012 - 201° y 153°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 28 de Febrero de 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239,